

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 18 de diciembre de 2023. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que la doctora ANA KATHERINE GOMEZ LANCHEROS en calidad de apoderada judicial de los señores JESUS PINEDA MOLINA, VICTOR HUGO PINEDA BONILLA, MARIA CRISTINA PINEDA MOLINA, GABRIEL PINEDA MOLINA, BLANCA INES PINEDA DE BONILLA, JOSE ISMAEL PINEDA MOLINA, MARIA VERONICA PINEDA DE FRAILE, GERMAN PINEDA MOLINA y NIDIA LUCIA PINEDA MOLINA elevó demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES SERGIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ y NICOLAS RODRIGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS respecto del predio CAMPO ALEGRE identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-9416 de la ORIP de Ubaté. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
A10312
Rad. 2023-00247
Proceso Pertenencia
Demandante: Victor Hugo Pineda Molina y otros
Demandado: Herederos Indeterminados de Nicolas Rodríguez y otros
Decisión: inadmite demanda

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Susa, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial se advierte causal de inadmisión conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 91 del C.G.P. por cuanto la doctora ANA KATHERINE LANCHEROS GOMEZ, quien formuló la demanda, y en consonancia con lo manifestado en el acápite de identificación de las partes y en el acápite de hechos, carece de derecho de postulación respecto de GABRIEL PINEDA MOLINA, respecto del cual no allegó memorial poder que le faculte para iniciar demanda de pertenencia en su nombre.

De igual forma, se advierte que la demanda que no es contentiva de las exigencias consagradas en el artículo 82-4,5 del C.G.P. como quiera que de la lectura del acápite de hechos los mismos se encuentran desordenados y sin continuidad alguna.

Así mismo y conforme al artículo 82-4 deberá expresar con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, como quiera que el acápite de pretensiones está incompleto.

Los errores encontrados en el acápite de hechos y de pretensiones se puede llegar

Calle 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

a inferir que es un yerro presentado al momento de escáner, por lo cual no es posible encontrar claridad en el libelo demandatorio y deberá ser corregido sin detrimento que al momento de estar organizado este Operador judicial encuentre nuevos yerros.

Conforme al artículo 83 del C.G.P. y para un mejor proveer deberá la parte actora allegar la ficha predial del bien inmueble objeto de pertenencia y el certificado catastral especial.

Así las cosas y por lo anterior se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa – Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda conforme a lo brevemente expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUSA - CUNDINAMARCA EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO: No. 40. De hoy 19 de diciembre de 2023 El secretario, WALTER YESID AVILA MENJURA
--

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f67ca4776eb62db7a924359224eca5fa65ff811178a5a47f2bd616c9297b5**

Documento generado en 18/12/2023 01:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>